



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Octubre ocho (08) del año dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso de Rehabilitación de Persona con discapacidad Absoluta iniciado por el Procurador 217 de la ciudad de Manizales, a solicitud del interdicto EDUARD HERNANDO SOTO HOLGUIN y continuado por la Procuradora Cuarta en Asuntos de Familia de esta ciudad, por cambio de residencia del interdicto SOTO HOLGUIN, el cual desde el día 28 de noviembre de 2019, en que se llevó a efecto la audiencia, se encuentra suspendido según el artículo 161, numeral 2º. Del Código General del Proceso, por solicitud de la representante del Ministerio Público, en espera del resultado del dictamen médico de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que una vez se orientara al señor EDUARD HERNANDO, ya que no tiene mucha claridad frente a las consecuencias derivadas de la pretensión, se estableciera si era necesario la adecuación del trámite a un proceso de asignación de apoyos de la Ley 1996 de 2019.

Adicionalmente, se consideró pertinente decretar de oficio, una visita socio familiar, al sitio donde actualmente reside el señor EDUARD HERNANDO SOTO HOLGUIN, a fin de conocer sus condiciones de todo orden, las relaciones vecinales que éste maneja y las actividades a que se dedica, con el fin de obtener mejores elementos de juicio, en el sentido de poder decidir si al momento de rehabilitar la capacidad también hay la necesidad de establecer algún tipo de apoyo, visita que se practicará una vez se cuente con el dictamen de Medicina Legal, a fin de poder reanudar el proceso.

De otra parte, como con la entrada en vigencia la Ley 1996 de 2019, en aplicación del artículo 55, todos los procesos iniciados con anterioridad a

la promulgación de la ley debían ser suspendidos de forma inmediata, se mantuvo la suspensión de este trámite.

No obstante, de acuerdo a varias jurisprudencias se ha aclarado, que los procesos que tengan decisión de fondo y requieran trámite se podrán tramitar, entre otras la sentencia STC16821 del 12 de Diciembre de 2019, del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, en uno de sus apartes dice: "Ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuenta, posibilidad que encuentra apoyadura en los canones 306 y 586, numeral 5º del Código General del Proceso".

En este orden de ideas, en consecuencia, el despacho continuará con el trámite de este proceso, atendiendo con ello la solicitud elevada por la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia, en escrito enviado vía electrónica el pasado primero (1) de este mes y año, solicitando la fijación de fecha para continuar con la audiencia y se emita la sentencia que defina la litis.

En consecuencia, se levanta la suspensión de este trámite, para continuar con el mismo; sin embargo, previo a fijar fecha para este fin, se dispone llevar a efecto la visita social ya decretada, toda vez que ya se cuenta con la experticia médica.

Por Secretaria líbrese oficio a la Coordinadora del Centro de Servicios, a fin que designe a una de las trabajadoras Sociales, adscritas al área social.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584917803842e787b2322887160ab1fdbeb1139be56f51ec7c82a
3661a26b90a

Documento generado en 07/10/2020 07:15:09 p.m.